



Asamblea General

Distr. limitada
25 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 35 del programa

Cuestión de Palestina

Arabia Saudita, Comoras, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Qatar, República Democrática Popular Lao, Senegal y Yemen: proyecto de resolución

Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también su resolución [73/89](#), de 6 de diciembre de 2018, titulada “Paz general, justa y duradera en Oriente Medio”,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones [242 \(1967\)](#), de 22 de noviembre de 1967, [338 \(1973\)](#), de 22 de octubre de 1973, [478 \(1980\)](#), de 20 de agosto de 1980, [1397 \(2002\)](#), de 12 de marzo de 2002, [1515 \(2003\)](#), de 19 de noviembre de 2003, [1544 \(2004\)](#), de 19 de mayo de 2004, [1850 \(2008\)](#), de 16 de diciembre de 2008, y [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,

Habiendo considerado el informe que presentó el Secretario General atendiendo a la petición formulada en su resolución [73/19](#), de 30 de noviembre de 2018¹,

Recordando su resolución [58/292](#), de 6 de mayo de 2004,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes,

Convencida de que alcanzar una solución general, justa y duradera de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para lograr la paz y la estabilidad generales y duraderas en Oriente Medio,

Destacando que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

¹ [A/74/333-S/2019/685](#).

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y reiterando la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional fundada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales y de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo,

Poniendo de relieve la necesidad de que se respete y preserve la integridad territorial y la unidad del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia², y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Reafirmando el carácter ilegal de las actividades de asentamiento y de todas las demás medidas unilaterales israelíes que tienen por objeto alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto de la ciudad de Jerusalén y del Territorio Palestino Ocupado en su conjunto, incluidos el muro y su régimen conexo, y exigiendo que cesen de inmediato,

Poniendo de relieve la importancia que tienen la seguridad, la protección y el bienestar de todos los civiles de la región de Oriente Medio en su totalidad, y condenando todos los actos de violencia y terror contra los civiles de todas las partes,

Pidiendo que se respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional, incluidas las relativas a la protección de la vida de los civiles, así como a la promoción de la seguridad humana, la distensión de la situación, el ejercicio de moderación, entre otras cosas en lo que respecta a las provocaciones con actos o palabras, y el establecimiento de un entorno estable y propicio para el logro de la paz,

Destacando la necesidad de que se adopten medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en todo el Territorio Palestino Ocupado, de conformidad con las disposiciones y obligaciones que establece el derecho internacional humanitario, y tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de la población civil palestina³,

Destacando también la necesidad de asegurar que se rindan cuentas por todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, garantizar la justicia, disuadir la comisión de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Recordando el reconocimiento mutuo, hace ya 26 años, entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino⁴, y destacando la imperiosa necesidad de realizar esfuerzos para velar por que se dé pleno cumplimiento a los acuerdos concertados entre las dos partes,

Destacando, en particular, la necesidad de poner fin de inmediato a todas las acciones contrarias al derecho internacional que socavan la confianza o prejuzgan cuestiones relativas al estatuto definitivo,

Instando a la comunidad internacional a que renueve y coordine los esfuerzos encaminados a restablecer un horizonte político y promover y acelerar la concertación

² Véanse A/ES-10/273 y A/ES-10/273/Corr.1.

³ A/ES-10/794.

⁴ Véase A/48/486-S/26560, anexo.

de un tratado de paz con objeto de poner fin sin dilación a la ocupación israelí que se inició en 1967 resolviendo todas las cuestiones pendientes, incluidas todas las cuestiones relacionadas con el estatuto definitivo, sin excepción, para alcanzar un arreglo justo, duradero y pacífico del conflicto israelo-palestino, de conformidad con el principio reconocido internacionalmente de una solución biestatal, y del conflicto árabe-israelí en su conjunto para que reine la paz general en Oriente Medio,

Reconociendo el esfuerzo que realiza el Gobierno palestino, con apoyo internacional, para reformar, desarrollar y fortalecer sus instituciones e infraestructura, a pesar de los obstáculos que plantea la constante ocupación israelí, encomiando a ese respecto las iniciativas en curso para crear las instituciones de un Estado palestino independiente, y destacando la necesidad de promover la reconciliación entre los palestinos,

Expresando preocupación por el riesgo que representan para los significativos logros conseguidos, que se han confirmado en las positivas evaluaciones realizadas por instituciones internacionales en lo que respecta a la preparación para acceder a la condición de Estado, los efectos negativos de la actual inestabilidad y la crisis financiera a que se enfrenta el Gobierno palestino y la persistente ausencia de un horizonte político digno de confianza,

Acogiendo con beneplácito la labor que lleva a cabo el Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, presidido por Noruega, y observando su reciente reunión celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 26 de septiembre de 2019,

Reconociendo la positiva contribución del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyos objetivos incluyen mejorar el apoyo y la asistencia para el desarrollo que se presta al pueblo palestino y reforzar la capacidad institucional de conformidad con las prioridades nacionales palestinas,

Acogiendo con beneplácito la reunión de la Conferencia sobre Cooperación entre los Países de Asia Oriental para el Desarrollo Palestino celebrada en Ramala y Jericó en julio de 2019 para apoyar los esfuerzos de los palestinos hacia el logro de un Estado palestino independiente mediante el aprovechamiento de la experiencia adquirida por los países de Asia Oriental en el desarrollo económico y la búsqueda de medios de cooperación eficaces, con miras a contribuir a la promoción del desarrollo palestino, el proceso de paz en Oriente Medio y la estabilidad regional,

Tomando nota de la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina el 23 de septiembre de 2011⁵,

Tomando nota también de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas, y tomando nota además del informe conexo del Secretario General⁶,

Reconociendo los esfuerzos que realiza la sociedad civil para promover una solución pacífica de la cuestión de Palestina,

Destacando que es imperioso lograr sin dilación el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

⁵ A/66/371-S/2011/592, anexo I.

⁶ A/67/738.

Recordando la Iniciativa de Paz Árabe aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones, que se celebró en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002⁷, y destacando su importancia en los esfuerzos destinados a lograr una paz justa, duradera y general,

1. *Reitera su llamamiento* para que se alcance sin demora una paz general, justa y duradera en Oriente Medio sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe⁷ y la hoja de ruta del Cuarteto⁸, y se ponga fin a la ocupación israelí que se inició en 1967, incluida la de Jerusalén Oriental, y reafirma a ese respecto su apoyo inquebrantable, de conformidad con el derecho internacional, a la solución biestatal de Israel y Palestina, conviviendo en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

2. *Destaca* la necesidad urgente de que se hagan esfuerzos colectivos para iniciar negociaciones creíbles sobre todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo en el proceso de paz de Oriente Medio, sobre la base de los principios de referencia convenidos desde hace tiempo y de unos parámetros claros y dentro de los plazos establecidos por el Cuarteto en su declaración de 21 de septiembre de 2010, y pide una vez más a las partes que intensifiquen sus esfuerzos, incluso entablando negociaciones efectivas, con el apoyo de la comunidad internacional, para concertar un arreglo de paz definitivo, justo, duradero y general;

3. *Pide* que se celebre oportunamente una conferencia internacional en Moscú, conforme a lo previsto en la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad, para promover y acelerar el logro de un arreglo de paz justo, duradero y general;

4. *Destaca* que el cumplimiento y el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, constituyen la piedra angular de la paz y la seguridad en la región;

5. *Exhorta* a ambas partes a que actúen responsablemente de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones anteriores, tanto en sus políticas como en sus actos, a fin de que, con el apoyo del Cuarteto y otras partes interesadas, se inviertan de manera inmediata las tendencias negativas, incluidas todas las medidas tomadas sobre el terreno que son contrarias al derecho internacional, y se creen las condiciones necesarias para la génesis de un horizonte político digno de confianza y el avance de las gestiones en favor de la paz;

6. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional y ponga fin a todas las medidas contrarias al derecho internacional y todas las acciones unilaterales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que tengan por objeto alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto del Territorio y de ese modo prejuzgar el resultado final de las negociaciones de paz, y recuerda a ese respecto el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, por consiguiente, la ilegalidad de la anexión de cualquier parte del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que es contraria al derecho internacional, socava la viabilidad de la solución biestatal y pone en peligro la posibilidad de llegar a un arreglo pacífico y lograr una paz justa, duradera y general;

⁷ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

⁸ S/2003/529, anexo.

7. *Destaca* la necesidad, en particular, de que cesen de inmediato todas las actividades de asentamiento, confiscación de tierras y demolición de viviendas, y se tomen medidas para asegurar la rendición de cuentas, liberar a los presos y poner fin a los arrestos y detenciones arbitrarios;

8. *Destaca también* la necesidad de que se respete y preserve la unidad, contigüidad e integridad territorial de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

9. *Destaca además* la necesidad de que cesen por completo y de inmediato todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares, los actos de destrucción y terror, y los actos de provocación e incitación;

10. *Reafirma su compromiso*, de conformidad con el derecho internacional, con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

11. *Recalca*, a ese respecto, la afirmación hecha por el Consejo de Seguridad en su resolución [2334 \(2016\)](#) acerca de su determinación de examinar formas y medios prácticos para asegurar la plena aplicación de sus resoluciones pertinentes;

12. *Pide* que:

a) Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental;

b) Se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a su Estado independiente;

c) Se resuelva de manera justa el problema de los refugiados de Palestina, de conformidad con su resolución [194 \(III\)](#), de 11 de diciembre de 1948;

13. *Exhorta* a todos los Estados, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Carta y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a que, entre otras cosas:

a) No reconozcan ningún cambio en las fronteras anteriores a 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no sean los acordados por las partes mediante negociaciones, en particular velando por que los acuerdos que concierten con Israel no impliquen el reconocimiento de la soberanía israelí sobre los territorios ocupados por Israel en 1967;

b) Establezcan una distinción, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967;

c) No presten ayuda ni asistencia a las actividades ilegales de asentamiento, lo que incluye no prestar asistencia alguna a Israel que pueda emplearse específicamente en conexión con los asentamientos en los territorios ocupados, con arreglo a lo previsto en la resolución [465 \(1980\)](#) del Consejo de Seguridad, de 1 de marzo de 1980;

d) Respeten y velen por que se respete el derecho internacional en todas las circunstancias, incluso mediante la adopción de medidas de rendición de cuentas que se ajusten al derecho internacional;

14. *Insta* a los Estados Miembros y a las Naciones Unidas a que sigan agilizando la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo palestino y al Gobierno palestino durante este período crítico para ayudar a aliviar la difícil situación humanitaria imperante en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que es sumamente grave en la Franja de Gaza, rehabilitar la

economía y la infraestructura palestinas, y apoyar el desarrollo y el fortalecimiento de las instituciones palestinas y la labor de construcción del Estado palestino como parte de los preparativos para la independencia;

15. *Solicita* al Secretario General que, por conducto del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz de Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, prosiga sus gestiones ante las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, incluso en lo que respecta a los informes que se solicitan en virtud de la resolución [2334 \(2016\)](#), para lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina y promover la paz en la región, y que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre esas gestiones y sobre la evolución de la situación respecto de este asunto.
